

ORDENANZA I - Nº 40.946

Artículo 1º.- Autorízase la localización de la actividad “Elaboración de Pastas Alimenticias Frescas” en los locales externos ubicados en los Mercados de Puestos Minoristas, sujeto a las restricciones establecidas en el Código de la Edificación # para dicha actividad y las condiciones mínimas de higiene, seguridad y funcionamiento, exigidas por la reglamentación en vigencia.

Artículo 2º.- Incluyese también, dentro de la presente autorización de localización, a los locales internos de Mercados de Puestos Minoristas, con ajuste a las condiciones a las que alude el Artículo 1º.

Artículo 3º.- Los puestos exteriores de los mercados, destinados a la elaboración y venta de los productos enumerados en el Artículo 1º, tendrán acceso directo de la vía pública, para lo cual se incomunicarán del mercado. Esta independización podrá hacerse con pared de mampostería o vidriera hasta el techo y sólo se permitirá una pequeña abertura reservada al personal empleado en ellos, para acceso a los servicios sanitarios. Para el supuesto contemplado por el Artículo 2º, el funcionamiento de los locales internos se ajustará a las condiciones que se establezcan.

Artículo 4º.- Prohíbese en los locales citados la elaboración de pastas frescas, empanadas, churros y demás productos que requieran fritura o cocción en horno, en sótanos o subsuelos.

Observaciones generales:

La presente norma contiene remisiones externas